

**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DECRETO N° 67**

**COLEGIO GARDEN COLLEGE
CAUQUENES**



2022



OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar, a través de un conjunto de normas y procedimientos, la transparencia del proceso que define el valor y el mérito de los aprendizajes, entendiendo como evaluación, así como el proceso de tránsito al curso inmediatamente superior, como promoción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción, coherentes con la normativa nacional y el Proyecto Educativo Institucional vigentes.
- Orientar la toma de decisiones de todos los actores del proceso educativos en función de las normas de evaluación y promoción vigentes.



MARCO TEÓRICO

La evaluación es un proceso continuo, dinámico que constituye para los docentes una herramienta básica de información para tomar las decisiones que permitan mejorar el proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes. Se debe asumir como un desafío en el marco de la flexibilidad y autonomía curricular, que nos permite movilizarnos dentro de un marco teórico constructivista, en el que nuestros estudiantes jueguen un rol principal y activo en su proceso educativo. Pretendemos estimular su creatividad, su sentido de pertenencia e identidad, sus intereses, aptitudes y formas de aprender, además de la capacidad de reflexión, el aporte crítico-constructivo, en el marco de los sellos educacionales que nos sustentan, modelo bilingüe y artístico en sus variedades.

El equipo directivo, de gestión y de profesores del colegio Garden College reconocen que en la práctica pedagógica los estudiantes tendrán un rol protagónico, el profesor facilitará y orientará este proceso y que la evaluación también es un proceso de aprendizaje que debe ser cautelado a la luz de la racionalidad pedagógica, la formación académica, la formación actitudinal, y el desarrollo de las habilidades en sus diversos aspectos.

Se propicia que “todos los estudiantes aprendan” considerándolos como “persona única”, estimulándolos a partir del nivel en que cada uno se encuentra, persiguiendo aprendizajes significativos, a través de una enseñanza integradora, con principios y valores fundamentados en nuestro Proyecto Educativo Institucional. Para ello queremos brindar situaciones de participación activa, atendiendo sus diferencias individuales, necesidades y potencialidades.

El Colegio Garden College, evalúa a sus estudiantes en las tres dimensiones: Académica, Formativa y Actitudinal, con la finalidad de entregar estudiantes con una formación integral, cuya evaluación y procedimientos son necesarios para detectar el grado de avance del proceso escolar hacia los objetivos propuestos y para establecer procesos de retroalimentación, cuando las evidencias obtenidas así lo requieran.

Este Reglamento de Evaluación, se ha actualizado conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación, en materia de evaluación, calificaciones y promoción escolar, en coherencia con la reforma educacional, los objetivos emanados de nuestro Proyecto Educativo Institucional y las orientaciones propias de nuestro quehacer institucional.

El Decreto 67/2018, en conjunto con estas Orientaciones, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Por otra parte, el trabajo de actualización de este reglamento de evaluación, contó con la participación del Cuerpo de Profesores y Equipo Directivo, quienes, inspirados en el principio de equidad y calidad de la educación, definen las bases del proceso educativo de los estudiantes del colegio Garden College, de la comuna de Cauquenes.

En este marco el Colegio Garden College entenderá de la siguiente forma algunos procedimientos generales:

Proceso de enseñanza – aprendizaje: Creación efectiva de una interacción con intención pedagógica significativa, entre el docente y el estudiante, con el apoyo de la familia, para generar cambios en todas las dimensiones que configuran a un estudiante (cognitivas, afectivas)

Progreso de aprendizaje: Descripción que se hace de la evolución del aprendizaje de un estudiante, a partir del desempeño en diferentes etapas de su escolaridad.

Logros de aprendizaje: Resultado deseado, aprendizajes esperados, objetivos propuestos, metas o aspiraciones que debe alcanzar un estudiante al finalizar un grado o ciclo por cada asignatura, en las dimensiones cognoscitivas, procedimentales y actitudinales.

Reglamento de evaluación: Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y



aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Evaluación formativa: Cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Evaluación Sumativa: La evaluación cumple un propósito sumativo, cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Promoción: acción mediante la cual el alumno/a culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

También se puede diferenciar la evaluación según su propósito, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

a) **El proceso de aprendizaje:** (Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, entre otros).

b) **El progreso del aprendizaje:** (El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje).

c) **El producto o logro de aprendizaje:** (Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer).

Trabajo colaborativo para la evaluación: promover el trabajo colaborativo entre docentes en este contexto es fundamental, en función de generar procesos de diseño y revisión de las evaluaciones que permitan resguardar y fortalecer su calidad en climas de desarrollo y apoyo mutuo. Un buen complemento o alternativa a esto son las revisiones entre pares docentes, que permiten discutir sobre las propuestas y enriquecerlas, fortaleciendo la reflexión pedagógica, la autonomía profesional y la calidad de los procesos evaluativos.

Para esto, las reuniones por departamento, por nivel o los encuentros de microcentros son una buena instancia en la que los docentes pueden compartir y revisar sus propuestas evaluativas desde una perspectiva común, ya sea de la asignatura o el curso.

MARCO JURÍDICO

Considerando:

El Decreto Supremo N°67/2018, define normas mínimas nacionales sobre evaluación y entró en vigencia en marzo del año 2020.

Esto significa que viene a reemplazar los que actualmente se mantienen vigentes, vale decir los siguientes decretos exentos del Ministerio de Educación:

- **Decreto Exento N°511 de 1997**, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°1072003);



- **Decreto Exento N°112 de 1999**, que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y reglamenta promoción de alumnos/as de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°1223/2002); y,
- **Decreto Exento N° 83 de 2001**, que reglamenta calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación, (modificado por el Decreto Exento N°1223/2002).

Que, en consecuencia, es necesario efectuar la actualización de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación del establecimiento “Garden College”.

Principios del Decreto 67:

1. Currículum Nacional y su contextualización.
2. Agentes educativos informados.
3. Logro de los aprendizajes.
4. Motivación.
5. Aprendizaje para la vida.
6. Calificación.
7. Desarrollo de aprendizaje.
8. Atención a la diversidad.
9. Evaluación participativa.
10. Retroalimentación.
11. Reformulación.
12. Evaluación de Calidad.
13. Inclusión

El presente decreto en vigencia aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes a nivel nacional que cursen modalidad tradicional enseñanza básica y media en establecimientos nacionales reconocidos por el estado.

Realizadas las actualizaciones y adecuaciones pertinentes, queda como sigue:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones sobre evaluación en todas sus formas, calificación y promoción escolar del presente reglamento, serán aplicadas a los alumnos/as de Pre kínder a Cuarto año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°: Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos/as, padres y apoderados a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo será enviada al Departamento Provincial de Educación, para su información.

ARTÍCULO 3°: El año lectivo se organiza en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados tanto a estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 4°: Al término de cada año lectivo el Consejo de Profesores analizará el reglamento y propondrá, a la Dirección del Colegio, las modificaciones que fueren necesarias para la óptima administración del proceso evaluativo.

TÍTULO II: DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 5°: MARCO LEGAL

El reglamento de evaluación para el nivel de Educación Parvularia se ha elaborado de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación, en el Decreto 289/2002, y sus modificaciones posteriores, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

ARTÍCULO 6°: DISPOSICIONES GENERALES

1. Los estudiantes serán evaluados mensualmente, en los ámbitos de: Desarrollo Social, Comunicación Integral, y en Interacción y comprensión del entorno.



2. Al inicio del año escolar respectivo, los apoderados serán informados de las disposiciones de Evaluación y Promoción, incluidas en el presente Reglamento.
3. Se llevará a cabo un procedimiento evaluativo permanente y sistemático, mediante el cual se obtendrá y analizará información relevante sobre todo el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y/o pupilos.
4. Este procedimiento, estará presente durante todo el desarrollo curricular, se materializará a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
5. Los alumnos/as serán evaluados periódica y permanentemente de manera cualitativa.

ARTÍCULO 7º: DE LA EVALUACIÓN

7.1. Conceptualización:

Diagnóstica: es aquella que permite a la educadora de párvulos, reconocer el grado de dominio de habilidades, destrezas y reconocimiento que presentan los estudiantes para iniciar un nuevo aprendizaje.

Las pruebas de diagnóstico serán elaboradas en conjunto por los distintos niveles NT1 y NT2. Evaluando conductas de entrada del nivel anterior. Esta evaluación es aplicada al inicio del año lectivo y los resultados serán registrados en pauta evaluativa, por curso y niveles de aprendizajes, categorizándolos en las siguientes etapas NT1, NT2.

Formativa: es aquella evaluación que se realiza en todo el desarrollo del proceso educativo y que permite obtener información de los logros y debilidades de los alumnos/as, se puede hacer en todas las clases, al final o al inicio de éstas.

Podrán ser evaluaciones formativas: utilización de material concreto, guías, fichas de trabajo, actividades de clases, tareas, exposiciones, entre otros. Esta se expresará en pautas evaluativas, escala de apreciación, registro anecdótico, pruebas estandarizadas, listas de cotejo, rúbricas de desempeño u otras, resumiendo al término de cada unidad el desarrollo de habilidades ubicándolos en los siguientes niveles, NT1, NT2.

Sumativa (acumulativa): es aquella que realiza la educadora y los docentes para evaluar el producto del proceso realizado, por su carácter debe ser calificado. Corresponde a la evaluación de aprendizajes significativos de los alumnos/as en los distintos ámbitos, considerándola como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el logro de los aprendizajes de los estudiantes respecto de los objetivos educativos para el nivel.

7.2 Periodos de evaluación

Esta evaluación considerará procedimientos mensuales, más un informe de síntesis al final de cada semestre, donde los resultados serán registrados en un informe pedagógico por cada educadora y en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, equipo de gestión y/o equipo Pie (Proyecto de Integración Escolar) se informará de casos puntuales a los apoderados cuando los estudiantes no logren los Objetivos propuestos para el Nivel.

7.3 Informes a apoderados

Existe tres momentos formales de evaluación de aprendizajes, diagnóstico, formativa y sumativa, en el que se genera un informe que es entregado a los apoderados en entrevistas personales y/o reuniones formales.

7.4 Inasistencias a evaluaciones o pruebas calendarizadas

La inasistencia a evaluaciones calendarizadas y no justificadas, quedará registrada en la hoja de observaciones del estudiante.

- Ante la inasistencia a evaluaciones calendarizadas debe ser justificada por el apoderado, por escrito en forma personal, con antelación, el mismo día o posteriormente, de aplicación de la evaluación. Si la justificación es médica se re calendarizará una nueva fecha.

- Si el estudiante no presenta su trabajo en la oportunidad otorgada, el docente podrá exigir al apoderado presentarlo en otra fecha, y quedará registrado el no cumplimiento de lo solicitado en la hoja de observaciones del estudiante.

-Se usarán los instrumentos de referencia que son considerados en el nivel de Educación Parvularia a nivel nacional. Entre ellos, pruebas prácticas de ejecución, registro de observaciones, entrevistas, test estandarizados, escalas de apreciación, listas de cotejo, entre otras.



- Los indicadores se construyen a partir de las Bases Curriculares, Mapas de Progreso y Programas Pedagógicos de la Educación Parvularia (NT1 y NT2).

- Para la evaluación inicial los criterios evaluativos evidenciarán la presencia o ausencia de la conducta evaluada.

- En las evaluaciones de proceso o semestral (informe al hogar), se utilizarán los siguientes criterios evaluativos:

L: Logrado.

ML: Medianamente Logrado.

PL: Por Lograr

NE: No Evaluado.

- El Consejo de Educadoras del Nivel Parvulario sugerirá la promoción del párvulo o la necesidad de rehacer el nivel, en situaciones especiales y previa presentación de documentación estipulada por este consejo, a más tardar al 30 de octubre del año académico, cuyas evidencias serán entregadas a los padres.

TITULO III: DE LA EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA

ARTÍCULO 8°:

8.1 CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN

Indica el nivel de participación de los estudiantes en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser:

a) **Autoevaluación:** es aquella en la cual participa el estudiante activamente evaluando sus logros y necesidades referidas a un aspecto dado en el proceso. El alumno/a debe estar en conocimiento de los criterios utilizados, especificados en una lista de cotejo, dada previamente a la actividad auto-evaluada.

b) **Coevaluación:** es aquella en la cual participan los estudiantes en la evaluación de un compañero en acuerdo con el profesor sobre los logros y necesidades referidos a un aspecto dado en el proceso. Debe haber un conocimiento previo de los criterios de evaluación.

c) **Evaluación del profesor (Heteroevaluación):** es aquella que realiza el docente en todo momento para determinar los logros y necesidades que presentan los estudiantes.

d) **Evaluación diferenciada:** Es un procedimiento que considera y respeta al estudiante, con necesidades educativas especiales (NEE), desde su realidad individual, adaptando y /o formulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese educando a partir de la particularidad de su déficit o condición. Facilitando el normal desarrollo de niños y niñas que presentan necesidades educativas especiales. Evitando una baja en el rendimiento escolar, del mismo modo, se pretende ayudar a elevar el nivel de autoestima de los estudiantes, motivarlo a que continúe sus estudios con confianza, sin dejar de considerar la diversidad de los estudiantes y el derecho que tienen los niños y niñas de acceder a ella.

ARTÍCULO 9°: Marco legal decreto 83 y otros.

9.1 En el marco de las políticas de Integración e inclusión escolar el colegio Garden College, incorpora a sus procesos de Enseñanza Aprendizaje la normativa emanada del Ministerio de Educación (Decreto Ley N°170 y el N°83 exento). Atenderá a los estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias (NEET y NEEP) a través del Programa de Integración Escolar (PIE).

9.2 Procedimientos de la Evaluación Diferenciada:

Los procedimientos de evaluación para estos casos serán:

a) Transformación parcial o total del instrumento de evaluación, aplicado al grupo curso, de acuerdo a las necesidades individuales de cada estudiante.

b) Flexibilidad de los tiempos asignados para el desarrollo de los instrumentos de evaluación aplicados.

c) Mediación de los instrumentos evaluativos, cuando un profesional (Psicólogo educacional, Psicopedagoga, Educadora diferencial) lo estime conveniente.

d) Apoyo en clases asegurando la comprensión de instrucciones y acciones a realizar.

e) Consideración de diversos instrumentos y formas de evaluación.

9.3. Considerandos PIE:

- Para lograr que se evalúe en forma diferenciada a un estudiante que no pertenezca al programa de integración al momento de su ingreso al establecimiento, los antecedentes deben ser presentados hasta el 30 de marzo alumnos/as antiguos, lo que no implica la integración automática a dicho Programa. Los antecedentes que llegasen dentro del transcurso del año, serán evaluados y calificada su pertinencia por las profesionales del equipo PIE, y el equipo de gestión.

- Los alumnos/as nuevos que presenten NEET y NEEP deberán presentar los antecedentes médicos hasta 15 días después de su incorporación al Colegio. Estos antecedentes deben ser presentados formalmente por escrito en formato digital, por un Neurólogo o Psiquiatra, donde describa con claridad el diagnóstico, instrumentos aplicados y procedimientos a seguir en marco de su especialidad.

- Los profesionales del Programa de Integración determinarán las acciones a seguir de acuerdo a los antecedentes entregados por los apoderados.

- Cabe destacar que los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración, no necesitan firmar el documento de evaluación diferenciada, ya que por el solo hecho de pertenecer a dicho Programa, por derecho deberán ser evaluados diferencialmente, según sea la necesidad de cada caso. Dejando de manifiesto que las evaluaciones diferenciadas, no son solo en las asignaturas de lenguaje y matemáticas, sino que en todas las asignaturas que el estudiante necesite.

- Las evaluaciones diferenciadas serán realizadas por el profesor de asignatura, con las sugerencias que puedan realizar las profesionales PIE, estas se realizarán, dentro de las horas de coordinación que tengan como equipo de aula, procurando mantener archivadas las evidencias de dicho procedimiento.

- Para los profesores que no tengan horas PIE deberán realizarlas de igual forma, con los antecedentes que tengan de los estudiantes integrados. Este procedimiento será realizado todos los años de acuerdo a la continuidad o egreso de los estudiantes al Programa de Integración.

- La Unidad Técnica en conjunto con el director (a) y la coordinación del Equipo de Integración, emitirán un registro interno con copia a todos los docentes, de los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración y que necesitarán durante el año lectivo, la aplicación de evaluaciones diferenciadas, para dar cumplimiento a esa medida. De acuerdo al Proyecto Educativo del establecimiento, se acompañará a los estudiantes en sus niveles de aprendizaje, transmitiendo a sus educandos que todos tienen la capacidad de ir superando obstáculos y alcanzando las metas que se estipula en el PEI.

ARTÍCULO 10°: Del tipo de evaluación.

Indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, estos pueden ser a través de: pautas de observación, rúbricas, listas de cotejos, pruebas escritas, orales, de desempeño, actividades avisadas, trabajos de investigación, trabajos prácticos, salidas pedagógicas, tareas, demostraciones, trabajos individuales o grupales y otras.

Estas podrán ser:

- Parciales: Será aplicada sobre un tema o parte de una unidad.
- De Síntesis: Será aplicada al término de una unidad.

ARTÍCULO 11°: De las evaluaciones formativas y sumativas.

11.1 Evaluación formativa: Se refiere a la intencionalidad y finalidad de la evaluación, que permite al profesor la toma de medidas educativas en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Criterios mínimos fijados por el establecimiento para la evaluación formativa:

11.2 Del profesor:

- Define los criterios de logro asociados a una meta de aprendizaje y planifica la enseñanza en función de estos.
- Destina tiempo a trabajar con los estudiantes las metas y criterios de logro que utilizará.
- Muestra ejemplos y contraejemplos para clarificar lo que espera de los estudiantes.
- Entrega sugerencias concretas a los estudiantes que sean de utilidad para evaluar su trabajo o el de sus pares.
- Vincula la meta de aprendizaje de la clase con el valor que ésta tiene para su vida.



Ciclo que realizará el /la docente en el proceso de evaluación:

- Desarrollo de la(s) clases
- Aplica evaluación formativa
- Efectúa retroalimentación, si es necesario
- Aplica evaluación sumativa

11.3 De los estudiantes:

- Conocen y comprenden la meta de aprendizaje y los criterios de logro asociados, por lo que pueden explicarlos o parafrasearlos.
- Identifican sus logros y aspectos a mejorar en base a criterios trabajados.
- Justifican los aspectos logrados y los no logrados de su trabajo y el de sus compañeros en base a los criterios entregados.
- Comprenden el vínculo que tiene la meta de aprendizaje con su propia vida.

11.4 De las evaluaciones formativas:

- Se utilizarán variadas estrategias, procedimientos e instrumentos para evaluar los aprendizajes de los alumnos/as tales como:
 - a) Pautas de observación de trabajos
 - b) Mapas conceptuales
 - c) Observación de disertaciones y exposiciones orales
 - d) Pruebas escritas, objetivas y de desarrollo
 - e) Controles de lectura
 - f) Listas de cotejo
 - g) Carpetas de trabajo de proceso
 - h) Rúbricas
 - i) Acumulativas
 - j) Otros
- Previo a la administración de un procedimiento o instrumento evaluativo y guías de trabajo de proceso, deberán ser presentados en la Unidad Técnica Pedagógica para su análisis y aprobación.
- Estas evaluaciones se expresarán en conceptos y/o porcentajes que deberán ser registrados en el cuaderno del profesor o en el sector del libro de clases destinado para ello.

11.5 De la Evaluación Sumativa (acumulativa):

- Es aquella que realiza el docente para evaluar el producto del proceso realizado, por su carácter debe ser calificado. Corresponde a la evaluación de aprendizajes significativos de los estudiantes en las distintas asignaturas, considerándola como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el logro de los aprendizajes de los estudiantes respecto de los objetivos educativos.

Esta evaluación considerará procedimientos, tales como:

- Pruebas estandarizadas,
- Pruebas de desarrollo,
- Disertaciones,
- Proyectos
- Debates,
- Dramatizaciones
- Ensayos
- Carpetas o rotafolios
- Textos de caligrafía
- Otros

- a) Las formas y criterios de evaluación deben ser informados por el docente, equipo de aula o en su defecto el jefe de la Unidad Técnica o equipo de gestión, con la debida antelación (de al menos 1 día) a la situación evaluativa, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.
- b) Los instrumentos de evaluación sumativa deberán presentarse a UTP **con la respectiva Tabla de Especificaciones, para su revisión y validación.**
- c) Que, dentro de las pruebas escritas se cuenta con la de respuesta estructurada o fija y, respuesta abierta, de desarrollo o construida.
- d) Que, dentro de la de respuesta estructurada o fija existen tipos de ítems como de selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero o falso y otros
- e) Que, dentro de respuestas abiertas, de desarrollo o construida existen tipos de ítems como de respuesta breve y respuesta extensa.



f) Que, todo lo relacionado con pruebas escritas o de desarrollo, se evalúa a través de una pauta o lista de respuestas correctas.

g) Que, todo lo relacionado con la realización de tareas, se evalúa a través de rúbricas.

11.6 De la entrega de resultados:

- Los resultados serán informados por el docente y registrados en el libro de clases en un período no mayor de 10 días hábiles desde su aplicación y luego analizados con los estudiantes para una debida retroalimentación.

- Los apoderados serán informados de las situaciones especiales de evaluación de su hijo(a) en entrevistas con el Profesor(a) Jefe y/o Profesor(a) de asignatura, y asimismo éste, deberá acercarse al docente para conocer los procesos, progresos y logros de los estudiantes.

ARTÍCULO 12°: No se podrá eximir en ningún caso a un estudiante de una asignatura.

ARTÍCULO 13°: De la escala de notas.

a) Los estudiantes serán calificados en todos los sectores y subsectores del plan de estudios utilizando una escala numérica que va desde el 1.0 al 7.0 con un decimal.

b) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso u Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos/as.

c) La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

NOTAS	CONCEPTO
1.0 a 3.9	Insuficiente
4.0 a 4.9	Suficiente
5.0 a 5.9	Bueno
6.0 a 7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO 14°: Los resultados serán informados por el docente y registrados en el libro de clases en un período no mayor de 10 días hábiles desde su aplicación y luego analizados con los estudiantes para una debida retroalimentación.

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15°: El procedimiento de calificaciones será el siguiente:

- Asignaturas con hasta 3 horas semanales: 2 calificaciones mínimas, coeficiente uno.
- Asignaturas con 4 o más horas semanales: 3 calificaciones mínimas, coeficiente uno.
- En las Asignaturas del Currículum como Tecnología, Artes Visuales, Ed. Física y Música, las calificaciones corresponderán a evaluaciones de actitudes, conocimiento y habilidades que se considerarán en las rúbricas de inicio, proceso y finalización de evaluaciones y/o trabajos que quedarán registrados.
- Los trabajos terminados o ejecutados fuera del periodo de la clase serán considerados, siempre y cuando sean finalizados a la clase siguiente de la asignatura, y en un periodo de tiempo determinado por el profesor, con una nota máxima de 6.0.
- En caso de no cumplir el artículo anterior, el estudiante será evaluado con la nota mínima según actividad e instrumento evaluativos, exceptuando situaciones especiales con justificación del apoderado.
- Los y las estudiantes que sean sorprendidos copiando en una evaluación escrita, efectúen plagios en trabajos u otras actividades evaluativas, serán calificados con la nota mínima. Además, este tipo de situaciones serán derivadas a Convivencia Escolar, asumiendo las medidas formativas que esto implica.

ARTÍCULO 16°: De igual modo, la calificación obtenida en la asignatura de inglés no incidirá en la promoción de los alumnos/as de 1° a 4° año básico.

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones Semestral.



ARTÍCULO 17°: Situaciones excepcionales de calificación.

- a) Los alumnos/as **no podrán ser evaluados con notas** en actividades o situaciones tales como: presentación personal, responsabilidad, conducta, llegar sin equipo o materiales entre otros. No obstante, podrán ser incorporadas como indicadores en las respectivas pautas de evaluación, ya sean listas de cotejo, rubricas, y otras que el docente utilice para las actividades de clase en el aula.
- b) Las calificaciones deberán ser registradas en el Libro de Clases, e informadas a los alumnos/as, **dentro de los 10 días hábiles siguientes a la evaluación.**
- c) El alumno/a que no se presente a un evento de evaluación previamente comunicado, deberá:
- Justificar oportunamente su inasistencia con un certificado médico o con la presencia de su apoderado
 - Deberá someterse al proceso de evaluación en la primera oportunidad que asista a clases.
 - De no presentar justificativo en un plazo de 3 días hábiles será evaluado con la nota mínima, siempre y cuando no tenga licencia médica, en este caso se le hará un nuevo calendario.
 - En el caso de trabajos individuales o grupales (de investigación, proyectos, disertaciones, etc.) con fecha de entrega, el(los) estudiantes(s) tendrán, fuera de plazo, otra única oportunidad para ser evaluados en la clase siguiente.
 - Si un estudiante por causas justificadas, en el 2º Semestre, no cumple con el número de calificaciones mínimo en una asignatura o actividad de aprendizaje, se calculará el promedio semestral con las calificaciones parciales registradas en el periodo. De igual modo se procederá en los casos de alumnos/as que requieran finalizar el año escolar anticipadamente.
 - Los alumnos/as que, por razones de salud o por motivos justificados, ingresaron tardíamente a clases y no registren calificación semestral en el primer periodo, obtendrán su situación final en cada asignatura con el promedio del 2º semestre y las calificaciones parciales del 1º semestre, si las hubiese.
 - Todas las situaciones de evaluación de los alumnos/as desde pre kínder hasta cuarto año de enseñanza media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

TITULO V: RETROALIMENTACION, DIVERSIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO.

ARTÍCULO 18°: LINEAMIENTOS PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE TODOS LOS ESTUDIANTES

- a) El docente y equipo de aula a través de la planificación de unidad, clases, rutas didácticas establece los momentos de la evaluación y retroalimentación de los procesos de evaluación, por ejemplo: la clase siguiente a la aplicación de la evaluación.
- b) Es responsabilidad del docente y equipo de aula realizar el procedimiento de retroalimentación inmediatamente después de aplicado un instrumento evaluativo si las condiciones como tiempo y espacio lo permiten.
- c) En cuanto a las pruebas escritas que requieran revisión, el docente y equipo de aula tienen plazo para el registro de la calificación y entrega de esta información a los estudiantes **hasta dos clases posteriores a la fecha de la aplicación de la evaluación.**
- d) Seguimiento y pertinencia de actividades de evaluación: el docente y equipo de aula definen las estrategias, pautas, modificaciones a la planificación, estrategias o metodologías de enseñanza y calendarización de acuerdo con los juicios emitidos de la evaluación.
- e) El docente y equipo de aula pueden tomar las recomendaciones del Jefe Técnico o profesores especialistas que hayan revisado los resultados de la evaluación.
- f) Evaluación y retroalimentación de trabajo fuera de la jornada escolar: el docente y equipo de aula definen las metodologías y plazos de entrega y revisión de tareas encomendadas fuera de la jornada escolar.
- g) Es responsabilidad del docente y equipo de aula definir un modelo de revisión que le permita al estudiante conocer y entender de qué manera será evaluado su trabajo o desempeño, quedando de manifiesto al momento de la asignación del trabajo o actividad. Estas pueden ser listas de cotejo o rubricas que cumplan con el modelo institucional y que hayan sido validadas anteriormente por el jefe técnico o equipo de gestión u otros docentes, con el fin de preservar la calidad y pertinencia del método evaluativo.
- h) Es responsabilidad del jefe técnico y/o equipo de gestión propiciar momentos (reunión de reflexión



pedagógica, grupos focales o entrevistas personalizadas) para promover este tipo de evaluación, quedando registrado en actas, compromisos u hoja de ruta, entre otros.

i) Evaluación diversificada: Diversificar las formas en que se evalúa los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión, considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples, es que la evaluación diversificada toma un rol preponderante, entiéndase como, desde el momento de la presentación de los contenidos; objetivos y/o metas a lograr hasta el producto que el estudiante deba entregar, las estrategias, metodologías o rutas didácticas que el docente emplea para llegar al estudiante y que este también tenga diferentes formas de demostrar su aprendizaje.

j) El docente y equipo de aula tiene la obligación, en la planificación de unidad y calendarización de las clases, dejar de manifiesto cuáles son las estrategias de diversificación que usará en orden de abordar a la diversidad de estudiantes del curso que atiende. Para esto cuenta con los formatos institucionales que muestran los principios, pautas y prácticas que puede utilizar para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 19º: LINEAMIENTOS PARA LA RETROALIMENTACIÓN

El proceso de retroalimentación contará con el siguiente procedimiento general:

a) Los estudiantes serán retroalimentados según los resultados arrojados en porcentajes de logros de los indicadores explicitados en las Tablas de Especificaciones Técnicas.

b) Dentro de las acciones de retroalimentación serán consideradas variadas actividades tales como: guías, trabajos prácticos, exposiciones, evaluaciones, entre otras.

ARTÍCULO 20º: DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

- Los apoderados serán informados de las situaciones especiales de evaluación de su hijo(a) en entrevistas con el Profesor(a) Jefe y/o Profesor(a) de asignatura, y asimismo éste, deberá acercarse al docente para conocer los procesos, progresos y logros de los estudiantes.

- Todas las calificaciones serán comunicadas a los apoderados en periodos mensuales y al término de cada semestre, mediante Informes de Notas Parciales y el Informe de Calificaciones.

ARTÍCULO 21º: CALENDARIO DE EVALUACIONES

a) Será de responsabilidad del jefe técnico-pedagógico o equipo de gestión dar a conocer las fechas y contenidos de evaluaciones solemnes, a estudiantes, padres y apoderados, tales como:

- Pruebas de nivel
- Evaluaciones progresivas
- Ensayos y pruebas SIMCE a la comunidad educativa

b) Que, una vez disponible la planificación y calendarización de clases que desde ella se desprenden las fechas de evaluación (control, prueba, disertación, etc.) se disponga del calendario de pruebas de sectores y asignaturas a través de diversos medios de que dispone el establecimiento.

c) Que, es el docente y equipo de aula responsables de informar con al menos 1 día de antelación sobre fechas y contenidos de pruebas y realización de tareas simples o cotidianas.

ARTÍCULO 22º: COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE.

a) El establecimiento entregará a lo menos **2 informes en el año respecto de los logros académicos** de los estudiantes, sin perjuicio de que si el apoderado, si así lo requiere, se le entregue informe de calificaciones en distintos períodos del año.

b) Estos informes serán entregados de manera oficial en las reuniones de apoderados previamente calendarizadas por el Inspector General, entregando en cada semestre un informe de avance y un informe de situación semestral.

c) Además, los padres y apoderados podrán tener cita con el profesor jefe o profesor de asignatura para conocer el proceso, progreso y logros de los estudiantes.

d) En los casos que así lo ameriten, el Profesor Jefe informará al apoderado, **al término del primer semestre**, de la situación de **posible repitencia** de su pupilo o de **repitencia** al término del segundo



semestre, respectivamente.

ARTÍCULO 23º: RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES PENDIENTES.

Es de fundamental importancia la asistencia regular del estudiante a cada una de las instancias evaluativas (pruebas escritas, disertaciones, pruebas de ejecución, trabajos, interrogaciones, entre otros) y luego avanzar en sus aprendizajes recibiendo la retroalimentación de los docentes, junto a su curso.

Es habitual que se presenten situaciones extremas que impiden al alumno/a presentarse a alguna de estas evaluaciones (**online o presenciales**), por lo que es necesario dar la oportunidad para que el estudiante pueda recuperar esta parte del proceso.

Para estos efectos, si un alumno/a **no asiste a una evaluación sumativa calendarizada** y avisada con anticipación, **ya sea online o presencial**, se establece el siguiente procedimiento:

- Se calificará al alumno/a - en forma provisoria- con la **nota mínima, hasta que recupere** la evaluación.
- El apoderado deberá justificar su inasistencia el primer día en que el alumno/a se reintegre a clases, presentando un certificado médico u otros antecedentes válidos.
- Si los antecedentes presentados son satisfactorios, se fijará junto con el apoderado, la fecha en que rendirá la evaluación recuperativa, con el nivel de exigencia de logro habitual, de 60%.
- El/la alumno/a será evaluado en jornada alterna a su jornada normal de clases **de forma presencial**.
- La prueba recuperativa evaluará los mismos Objetivos e indicadores de Aprendizaje de la evaluación original, pero los ítems o reactivos pueden ser diferentes.
- Si el o la alumno/a no se presenta a rendir la evaluación recuperativa, **será calificado definitivamente con la nota mínima y registrado en el libro de clases**.
- En la Hoja de Vida del alumno/a quedará consignado el proceso realizado.

ARTÍCULO 24º: DE LOS IMPEDIMENTOS.

- 1) A los alumnos/as que tengan impedimentos para cursar en forma regular una, asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada.
 - 2) Se registrará tal medida en el Informe de Calificaciones Semestral, Certificado Anual de Estudios y Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.
- En estos casos, debe realizarse el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado presentará al Profesor Jefe un certificado o informe de un especialista (psicólogo, fonoaudiólogo, psicopedagogo u otros).
- b) Recibido el informe, la situación será analizada por una comisión integrada por:
 - Director (a) del establecimiento
 - Jefe de UTP
 - Coordinadora PIE
 - Profesor de asignatura
 - Educadora Diferencial
 - Profesor jefe
- c) Esta comisión decidirá si es procedente aplicar alguna forma de evaluación diferenciada, si se hará en forma temporal o permanente y qué otras medidas se adoptarán para, si es necesario, apoyar al alumno/a con actividades de nivelación y/o reforzamiento.
- d) Una vez otorgado el beneficio, cada profesor de asignatura deberá registrar en el libro de clases la descripción del procedimiento evaluativo utilizado.
- e) De igual modo, el profesor jefe de curso llevará un registro de las actividades de nivelación y/o reforzamiento administradas al alumno/a.



TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25°: En la promoción de los alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto **al logro de los objetivos**, serán promovidos los alumnos/as que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación **con la asistencia a clases**: serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a un 85% de aquellas actividades establecidas en el calendario escolar anual.

La Directora del colegio, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico y Profesor Jefe, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 26°: COMISIÓN DE PROMOCIÓN O REPITENCIA.

En concordancia con el artículo 11 del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, una comisión integrada por la Directora, y su **equipo directivo**, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación en alguna asignatura, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de **promoción o repitencia** de el/la estudiante.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, en un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con Convivencia Escolar, el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socio-emocionales:

- a) El **progreso en el aprendizaje** que ha tenido el alumno/a durante el año.
- b) La **magnitud de la brecha** entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) **Consideraciones de orden socio-emocional** que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cual de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Las **medidas necesarias** que tomará el colegio el año siguiente para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante que le permitan transitar hacia un mejor proceso de aprendizaje.

El contenido del informe se consignará en la hoja de vida del alumno/a y debe **ser conocido y acordado por el apoderado**.

ARTÍCULO 27°: El establecimiento educacional, deberá durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para **proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes** que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 28°: SITUACIONES ESPECIALES DE ASISTENCIA.

- a) **Ingreso tardío a clases**: En el caso de alumnos/as trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad:
 - Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo.
 - La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento.



- La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de la asignatura correspondiente y la Unidad Técnica Pedagógica.
- Cualquier situación de exención o evaluación diferenciada, será analizada y resuelta por el equipo de gestión en conjunto con la UTP del establecimiento, de acuerdo al Reglamento de Evaluación.

b) Si por algún motivo justificado el estudiante debe **finalizar anticipadamente el año escolar**, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En este caso, el apoderado deberá seguir el **siguiente protocolo**:

1. En el caso que un estudiante solicite finalización anticipada de año escolar, el apoderado deberá presentar en la secretaría del colegio una solicitud dirigida a la Dirección y, de ser por causal médica, exponiendo a través de carta formal este motivo y adjuntando la documentación pertinente: protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno/a.

2. La carta formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor Jefe del estudiante, de manera que ambos estén informados de la petición de “Finalización anticipada del año escolar”.

3. Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado en conjunto por Dirección, Profesor jefe y la Coordinación de Ciclo correspondiente, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno/a dejó de asistir a clases.

4. Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente. (ARTÍCULO 25°, N°1)

5. La solicitud de esta medida de finalización anticipada del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del colegio, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

6. Este cierre solo tiene implicancias académicas relacionadas con evaluaciones y asistencia. El/la estudiante **sigue siendo alumno/a del colegio hasta el final del año lectivo** (pero sin asistir a clases), en que se dará término al proceso de acuerdo a la normativa vigente, con la entrega del Certificado Anual de Estudio y Promoción escolar.

c) En el caso de aquellos estudiantes que durante el año escolar deben integrarse al **Servicio Militar Obligatorio**, la Dirección del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar porque el estudiante, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un estudiante que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

d) **Estudiantes embarazadas**: tal como lo establece el Protocolo de Retención en el sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes, la Unidad Técnica Pedagógica revisará caso a caso la situación de estas alumnas otorgando las facilidades y plazos que correspondan.

TITULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 29°: La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. También se entregará un informe de Desarrollo Personal y Social.

ARTÍCULO 30°: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento **en una oportunidad en la Educación Básica y una vez en Educación Media**, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. (Art.14, Decreto 67/2018)



ARTÍCULO 31°: El establecimiento no podrá retener el certificado de promoción u otro documento de promoción anual por ninguna causal.

ARTÍCULO 32°: Las actas de registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán todos los elementos requeridos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 33°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento interno y/o en el Decreto N° 67/2018, y el decreto 83/ de Integración Escolar, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.

CENTRO DE PADRES

CONSEJO DE PROFESORES

UNIDAD TEC. PEDAGÓGICA

CENTRO DE ALUMNOS

VIVIAN PARRA RIVAS
DIRECTORA
COLEGIO GARDEN COLLEGE

Cauquenes, 27 de octubre de 2021.-